



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 511-2019-MPA-“A”

Ayabaca, 04 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 9062 de fecha 29 de Noviembre del 2019, suscrito por el Sr. Darwin Alfonso Flores García, quien solicita reconocimiento de relación laboral, a plazo indeterminado, por desnaturalización de contratos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Expediente N° 9062 de fecha 29 de Noviembre del 2019, suscrito por el Sr. Darwin Alfonso Flores García, quien solicita se le reconozca a través de un acto administrativo, relación laboral con la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en condición de trabajador OBRERO, plazo indeterminado, por desnaturalización de los diversos contratos, Ordenes de Servicio, Contratos Administrativos de Servicios y sus respectivas Adendas.

Que, con Informe N° 929-2019-SGRH-MPA de fecha 04 de Diciembre del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, en atención al Expediente N° 9062 de fecha 29 de Noviembre del 2019, suscrito por el Sr. Darwin Alfonso Flores García, Servidor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) mediante contrato N° 039-2019-ADM, como Técnico Mecánico en la Subgerencia de Maestranza de dicha Entidad, el cual solicita que se le reconozca a través de un acto administrativo, su relación laboral en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en condición de trabajador Obrero a plazo indeterminado, por desnaturalización de los contratos como “Ordenes de Servicio” y Contrato Administrativo de Servicios con sus respectivas adendas.

Que, mediante Informe N° 0824-2019-MPA-GAJ de fecha 04 de Diciembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y es de la OPINION que mediante Resolución de Alcaldía, se declare INFUNDADA la Solicitud de Reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado, en el cargo de Técnico Mecánico de la Subgerencia de Maestranza, presentada por Darwin Alfonso Flores García, conforme a los argumentos antes mencionados. En consecuencia, puede disponer que la Jefatura de Secretaría General elabore la correspondiente Resolución.

Que, es derecho fundamental de cualquier administrado, individual o colectivamente, promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la administración, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 8 de la Ley N° 30879 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-, establece: *“Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento...”*, salvo en supuestos no aplicables al presente caso, y el numeral 5.1 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que *“El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación...”*. Esta norma ratifica la prohibición de ingreso de personal en el sector público, a no ser que sea por cese o suplencia para lo cual incluso debe efectuarse por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos; y dado que el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado, el mismo que no puede ser mayor al periodo del año fiscal, resulta infundado el pedido. (La negrita es para enfatizar).

Página 1 de 3

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103
municipalidadayabaca@hotmail.com
AYABACA - PIURA - PERÚ



Resolución de Alcaldía N° 511-2019-MPA-“A”

Asimismo, el carácter de vigencia y obligatoriedad de la Ley es un principio constitucional que debe ser acatado rigurosamente en este caso por todas las instituciones del Estado, conforme lo establece el Artículo 109° de nuestra Constitución Política del Estado. Por ello, se hace necesario que las diversas reparticiones de esta Municipalidad adecúen el ejercicio de sus funciones conforme a la norma antes referida, pues efectuar una acción que la Ley prohíbe traería consigo responsabilidades administrativas y judiciales. Este criterio ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia emitida en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (EXP. N° 00002-2010-PI/TC del 07-09-2010), en cuyo acápite 29 y 30 de sus fundamentos, ha precisado lo siguiente:

- 29. Este marco general tiene ciertas peculiaridades al momento en que se aplica para los trabajadores de este régimen, pero que laboran para entidades o dependencias del sector público; en ese sentido cabe señalar que todas las leyes de presupuesto en los últimos años han contenido disposiciones que tienen por objeto limitar, genéricamente, el ingreso de personal al sector público, estableciendo, por excepción, casos en los que ello es posible; en ese sentido, tenemos:

Ley De Presupuesto N.°	Vigente en el Año	Artículo
28427	2005	8º
28652	2006	8.bº
28927	2007	4º
29142	2008	7º
29289	2009	8º
29465	2010	9º

- 30. De todo lo expuesto, se puede extraer, como segunda conclusión, que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto. (La negrita y subrayado es para poner énfasis); por ende, al existir un impedimento para el ingreso al sector público, esto es la 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, es imposible el reconocimiento de relación laboral de carácter permanente que pretende el solicitante.

Que, los Numerales 6, 7 y 8 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 06462-2013-PA/TC-Lima, de fecha 28 de noviembre del 2017, literalmente dice: “6. Se debe precisar que las consecuencias del hecho de trabajar después de la fecha de vencimiento del plazo del contrato administrativo de servicios no se encontraban previstas en el Decreto Legislativo 1057 ni en el Decreto Supremo 075-2008-PCM, es decir, que existía una laguna normativa; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente sentencia, dicho supuesto se encuentra regulado en el artículo 5.2 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, que fue incorporado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. 7. Efectuada esa precisión el Tribunal considera que el contrato administrativo de servicios se prorroga en forma automática si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato. Este hecho no genera que el contrato administrativo de servicios se convierta en un contrato de duración indeterminada, debido a que el artículo 5 del Decreto Supremo 075-2008-PCM prescribe que la “Duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.

Pese a ello, y conforme se ha establecido en la sentencia emitida en el Expediente 03818-2009-PA/TC, la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no resulta posible en la medida en que se trata de un régimen especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria,





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 511-2019-MPA-"A"

razón por la cual, en el presente caso, no corresponde disponer la reposición de la accionante." (El subrayado y negrita es para poner énfasis).

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado, en el cargo de Técnico Mecánico de la Subgerencia de Maestranza, presentada por DARWIN ALFONSO FLORES GARCÍA, conforme a los argumentos antes mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente, Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Sr. Darwin Alfonso Flores García, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

